



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de marzo de 2022

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2020-0340
Demandante:	MARÍA TERESA RUSSELL GARCÍA
Demandado:	COLPENSIONES y otros
Radicado:	050013105002 2022009400
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

La señora MARIA TERESA RUSSELL GARCÍA, a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos:

PRIMERO: Condenar a PROTECCIÓN S.A.. a trasladar a COLPENSIONES, además de los aportes que recibió con motivo de la afiliación de la señora MARÍA TERESA RUSSELL GARCÍA, esto es, los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual incluyendo los rendimientos generados estos en dicho fondos, los gastos y cuotas de administración de la cuenta, las sumas adicionales de la aseguradora y las sumas dinerarias que correspondan a los descuentos efectuados por garantía de pensión mínima, por los periodos durante los cuales la accionante permaneció afiliada a cada uno de los fondos privados, a la administradora cuy afiliación es válida, y en caso de que no se hubiera hecho, a excepción de los dineros correspondientes a los ahorros de pensiones voluntarias, si las hubiere, y las cotizaciones voluntarias.

SEGUNDO: Ordenar a COLPENSIONES a recibir de PROTECCIÓN y de COLFONDOS, los valores aludidos en el anterior numeral, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante.

TERCERO: Ordenar y ejecutar el cumplimiento de las obligaciones de dar a favor de la demandante y en contra de COLFONDOS S.A., emanada en la sentencia de noviembre 9 de 2021.

CUARTO: Costas y agencias en derecho causadas a cargo de COLFONDOS S.A., por la suma de \$908.526

QUINTO: Costas y agencias en derecho.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por el Despacho el 23 de febrero de 2021 (anexo 18 del expediente digital), modificada, adicionada y revocada por el Tribunal Superior de Medellín el 9 de noviembre de 2021 (anexo 22-6 E.D.).

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, las sentencias que se invocan como título de recaudo ejecutivo (anexos 18 y 22-6 expediente digital), están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Se condena en costas procesales a COLFONDOS, según liquidación que milita en el anexo 25 del expediente digital.

La solicitud de costas procesales del presente proceso, se resolverá en la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la OBLIGACIÓN DE HACER a favor de la señora MARIA TERESA RUSSELL GARCÍA, c.c. 51.653.112, en contra de PROTECCION S.A. y ordena a trasladar a la demandante al régimen de prima media administrada por COLPENSIONES, y todos los valores que se encuentran en la cuenta de ahorro individual que haya recibido con motivo de la afiliación y demás conceptos que se ordenaron en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes. Para el efecto se les concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presente providencia. Asimismo, ORDENAR a COLPENSIONES, a recibir de PROTECCION S.A. y COLFONDOS todos los conceptos que se dispusieron en las sentencias de primera y segunda instancia y que dentro del mismo término, reactive y actualice la historia laboral del ejecutante. (art.433-1 del C.G.P).

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526), por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR esta Providencia a la sociedad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) días para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68829e9f3f42a7b47d5d084e69283e981fd2d92bdc11ecbbfe04ed82ab09b325**

Documento generado en 24/03/2022 12:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>